

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 9 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2961

ESTADÍSTICA SANITARIA

CIRCULAR

No habiéndose recibido en este Gobierno de provincia, de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, la hoja modelo núm. 2 de Estadística Sanitaria, correspondiente al mes de Julio último, apesar de haber transcurrido con exceso el plazo de cinco días señalado para su remisión, he resuelto conminar á los Alcaldes de los mismos con la multa de 10 pesetas si en término de tercero día no remiten dicho estado.

Tarragona 11 de Agosto de 1891. — El Gobernador, Ramón de Mazón.

Relación que se cita

Figuera.	Febró.
Gratallops.	Montbrió Marca.
Guiamets.	Pasanant.
Margalef.	Rocafort Queralt.
Morera.	Musara.
Torre Fontaubella.	Selva.
Vilella alta.	Alfara.
Ascó.	Garidells.
Pobla de Masaluca.	Roda de Bará.
Espluga Francolí.	San Jaime.

Núm. 2962

SECCION DE FOMENTO.—AGRICULTURA

COMISION PROVINCIAL

DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Sesión del 14 de Julio de 1891

Previo citación de segunda convocatoria se reunieron en el local de costumbre los Sres. Vocales, Batlle, Jefe de Fomento, Ingeniero Jefe de la docente é Ingeniero Secretario, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Ramón de Mazón, abriéndose la sesión á las once de la mañana. Por el Ingeniero Secretario fué leído el acta de la anterior, la cual quedó aprobada.

El Sr. Satorras escusó su asistencia por encontrarse ausente.

Entrando en el despacho ordinario se dió cuenta por Secretaría de los siguientes asuntos.

1.º De quince oficios de igual número de Alcaldes manifestando no observarse en los viñedos de sus respectivos términos municipales señal alguna que demuestre la aparición de algún foco filoxérico y de tres no haberse hecho plantación de vides.

2.º De uno del Excmo. Sr. Director general de Agricultura remitiendo un ejemplar de la obra de los Sres. Urien de Vera y Madrazo sobre «Las enfermedades de la vid».

3.º De uno del Ilmo. Sr. Gobernador civil trasladando otro del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial en que participa que el día 25 de Junio último ingresó en la Sucursal del Banco de España en esta ciudad y á disposición del Excmo. señor Ministro de Fomento la suma de 3.080 pesetas recaudadas de los pueblos de la provincia durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

4.º De otro del Alcalde de Vespella, de fecha 26 de Junio último, dando cuenta de que el 27 de dicho mes darán principio por las brigadas de la Comisión los trabajos de reconocimiento en los viñedos del término municipal de su jurisdicción.

La Comisión quedó enterada. El Ingeniero de la docente presentó los croquis y detalles correspondientes á los nuevos focos descubiertos durante la actual campaña de reconocimiento en los términos de San Jaime y Salomó, que suman un total de 42 y 41 respectivamente; dió cuenta de que los pueblos de Puigtiñós y Bonastre no habían permitido se reconocieran sus viñedos; que en la actualidad se estaban reconociendo los términos de Vespella, Bráfim y Llorens, sin que hasta la fecha se hubiera encontrado ningún foco, y que al facturar el Sr. Chauvet, de Tortosa, la partida de sulfuro adquirida por la Comisión, destinado á los trabajos de sulfuración en Salomó, la Compañía de los ferrocarriles había aplicado una tarifa de transporte más alta que la correspondiente, por cuyo motivo no había retirado de Salomó la referida partida de sulfuro, entablado cerca del fabricante la oportuna reclamación, pero que habiendo manifestado

éste que el error era debido á la Compañía, exponía el asunto á la Comisión para que resolviera lo conveniente á fin de evitar la demora de los trabajos á la vez que precaver el peligro á que las barricas de sulfuro estaban expuestas permaneciendo al aire libre en aquella estación.

En vista de lo expuesto, se acordó autorizar al Ingeniero de la docente para que retire enseguida el sulfuro de carbono, previo el pago del transporte exigido por la Compañía del ferrocarril, formulando la correspondiente reclamación en representación de la Comisión provincial, y que se suspendan por lo avanzado de la estación, hasta después de la vendimia, los trabajos de reconocimiento en los viñedos, una vez terminados los que en la actualidad se efectúan.

Asimismo se acordó nombrar Interventor para la revisión de todas las cuentas de la Comisión al Vocal de la misma Sr. Badía, en atención á que las muchas ocupaciones y ausencia de los Sres. Canals y Satorras, nombrados anteriormente, les han impedido revisar hasta hoy las de los doce meses correspondientes desde Abril del 90 hasta Marzo último que se encuentran pendientes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una de la tarde, de cuyos acuerdos certifica: —El Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta elevada á la misma por el Administrador de la Aduana de Bilbao, acerca de si es aplicable á los cacaos análogos al de Caracas de las naciones convenidas la bonificación de derechos establecida en la partida 250 del Arancel para los venezolanos, y si dicha bonificación es también aplicable á la parte de cacao comprendida igualmente para su adeudo en la citada partida del Arancel:

Considerando que de las cláusulas de los Tratados de Comercio que ligan

á España con otras naciones, se deduce que las que gozan del trato de nación más favorecida tienen derecho á que se les aplique todos los beneficios y reducción de derechos que se conceda á una tercera Potencia:

Considerando que el último párrafo del art. 6.º del Tratado de Venezuela de 20 de Mayo de 1882 estipula que los cacaos de dicha nación no adeudarán ni otros ni mayores derechos que los que se fijan para los demás cacaos, sin distinción de calidad ni procedencia, y que el Arancel vigente dispone que mientras subsista dicho Tratado, los cacaos de dicha República pagarán por derechos de Arancel 56 pesetas los 100 kilogramos, que es el derecho asignado al cacao Guayaquil en la primera columna de la referida tarifa:

Considerando que de lo expuesto se deduce que el derecho aplicable á los cacaos de las naciones productoras convenidas debe ser el de 56 pesetas, con la bonificación de 3 por cada 100 kilogramos, cuando procedan directamente de puntos extranjeros de fuera de Europa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1878-79, y en la nota 50 del Arancel;

Y considerando que dicha bonificación no alcanza á la pasta de cacao que, por extensión, adeuda los mismos derechos que este fruto, porque la ley de presupuestos antes citada no lo determina, ni militan en favor de tal artículo las razones que había para favorecer la importación directa de los cacaos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido resolver:

1.º Que los cacaos análogos al Caracas, de naciones que tienen celebrado con España Tratados de Comercio bajo la cláusula de «Nación más favorecida», deben adeudar los mismos derechos que se exigen al de Venezuela, mientras esté en vigor el Tratado de Comercio que nos liga con dicha República.

2.º Que la pasta de cacao debe adeudar los derechos integros de la partida 250 del Arancel.

Y 3.º Que se considere esta resolución como de carácter general, debiendo darle la debida publicidad.

De Real orden lo participo á V. I.

para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.—**COS-GAYÓN.**—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2963

**JUNTA DE AGUAS
DEL RIO FRANCOLÍ Y FERRAROTA**

Anuncio

Como por no haberse reunido mayoría no pudo celebrarse la junta general convocada para el día 2 de los corrientes; por segunda vez se convoca á todos los propietarios de huertas enclavadas en este término municipal que para su riego tienen derecho á utilizar las aguas del rio Francolí y mina Ferrarota, así como á los industriales que en algún modo las utilicen, á junta general para el día 6 de Septiembre próximo, á los diez en punto de la mañana, en el salón de las Casas Consistoriales donde celebra la Junta sus sesiones, para constituirse en comunidad de regantes, acordar las bases á que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad se han de ajustar las ordenanzas y reglamentos de aquella, y nombrar una Comisión de su seno para que formule los oportunos proyectos y los presente y someta á su deliberación; en la inteligencia de que serán válidos los acuerdos cualquiera que sea la concurrencia de los interesados ó partícipes.

Tarragona 5 de Agosto de 1891.—**El Alcalde Presidente, Conrado Soler.**—P. A. de la J., Francisco Salvany, Secretario.

Núm. 2964

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cénia**

Anuladas por la Administración las subastas del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, así como la 1.^a celebrada á la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar otras nuevas, que tendrán lugar en un sólo acto, en la Casa Consistorial de este pueblo, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 24.770 pesetas la 1.^a, y en caso de quedar desierta se celebrará la 2.^a; sirviendo de tipo para el remate de todas las especies arrendables el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos de las mismas y sus recargos autorizados, y para la 1.^a subasta con exclusiva, servirá de cupo la cantidad de 16.035'44 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse.

Cénia 10 de Agosto de 1891.—**El Alcalde, Juan Plá.**

Núm. 2965

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cherta**

Formado el repartimiento para pago de guardas de término de esta villa para el presente año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Bo-*

letín oficial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Aldover, Alfara, Paúls y Tortosa, lo hagan público en sus localidades, para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Cherta 10 de Agosto de 1891.—**El Alcalde, Francisco Rius.**

Núm. 2966

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Morera**

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que sean de justicia, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Morera 10 de Agosto de 1891.—**El Alcalde, Simeón Cavallé.**

Núm. 2967

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallmoll**

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1888-89 y de 89-90, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á fin de que puedan enterarse cuantos deseen y producir las reclamaciones que convengan.

Vallmoll 8 de Agosto de 1891.—**El Alcalde, Felipe Gavalá.**

Núm. 2968

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo**

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán los vecinos de esta presentar las reclamaciones que crean justas.

Borjas del Campo 7 de Agosto de 1891.—**El Alcalde, Baltasar Subietas.**

Núm. 2969

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina ó pollo de los 200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas uno.....	150'00
Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo de las 518 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas uno.....	259'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	200'00
Idem de 3'12 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 12'50 pesetas los 100 kilos.....	312'48

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 80.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos.....

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de habas de los 770 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos.....

Idem de 2'75 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 11'00 pesetas los 100 kilos.....

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 38.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas los 100 kilos.....

2.240'74

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Pallaresos 7 de Agosto de 1891.—**El Alcalde, Salvador Soler.**

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2970

EDICTO

Don Fernando Vendrell Huguet, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia dictada en méritos de los autos juicio declarativo de menor cuantía instados por D. Lorenzo Mola Dalmau, cerrajero y constructor de máquinas, de esta vecindad, contra Don Basilio Miret y Martínez, almacenista de maquinaria, también vecino de la presente, residente en la de Barcelona, se sacan á pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes muebles embargados y justipreciados en dichos autos.

Una prensa americana, número tres, tasada en cuatrocientas cuarenta pesetas.

Una prensa «Sement», número uno, doscientas sesenta pesetas.

Otra prensa americana, número cero, sesenta pesetas.

Otra prensa americana, número 00 (dos ceros), cincuenta pesetas.

Una bomba de dos volantes, marca «Basilio Miret», sistema «Salabert», ciento veinte y cinco pesetas.

Dos bombas de un volante, del mismo sistema «Salabert», la una sin número y la otra de número trescientos ocho, á ciento veinte pesetas una, doscientas cuarenta pesetas.

Otras dos bombas del mismo sistema, algo más pequeñas, números uno, marcadas con los números cuatrocientos cuarenta y cuatrocientos cincuenta y cuatro, á setenta y dos pesetas cincuenta céntimos una, ciento cuarenta y cinco pesetas.

Una bomba grande de un volante, marca «Batifoulier á Besançon», cien pesetas. Todas las expresadas bombas sin mangas.

Una bomba de cobre, marca «Salabert», de mano, número 0 (cero), diez y ocho pesetas.

Otra bomba del mismo sistema, marca número uno, veinte pesetas.

Otra bomba del mismo sistema, marca número dos, veinte y dos pesetas.

Otra bomba del propio sistema, marca número tres, veinte y cuatro pesetas.

Una báscula marca «Basilio Miret», de fuerza ciento cincuenta kilos, cien pesetas.

Otra báscula de la propia marca, y fuerza ochocientos kilos, ciento veinte y cinco pesetas.

Una estrujadora separadora del escobajo, ciento cincuenta pesetas.

Un filtro de doce mangas con su correspondiente armazón de madera, ciento cincuenta pesetas.

Tres pulverizadores marca «Salabert», números cuatro mil cuatrocientos veinte y uno, cuatro mil trescientos cincuenta y seis y cuatro mil cuatrocientos trece, á veinte y cinco pesetas uno, setenta y cinco pesetas.

Una prensa sistema «Sement», número dos, trescientas ochenta pesetas.

Ocho lanza-riegos de cobre de diferentes medidas, á cinco pesetas uno, cuarenta pesetas.

Una bomba marca «Basilio Miret, Tarragona», con soporte de madera y manubrio de hierro, cuarenta pesetas.

Una báscula de hierro, marca «A Telús Meridionaux Montpellier», cuatrocientas pesetas; y

Dos bombas rodativas, con ruedas, á cincuenta pesetas cada una, cien pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinte y dos del actual, á las once de la mañana, en el local Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa de este Juzgado, cuando ménos, el diez por ciento del tipo de tasación de los efectos á que se ofrezca postura.

Segunda. Que los efectos embargados se subastarán por el orden con que van anunciados y uno después de otro; y

Tercera. Que si por el resultado de la subasta, á juicio del Juzgado estimare cubierto el capital, intereses y costas ó sean las responsabilidades del deudor, se suspenderá la subasta de los efectos que faltaren rematar.

Dado en Tarragona á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—**Fernando Vendrell.**—Ante mí, **Enrique Andreu.**—Es copia.—**Enrique Andreu.**

Núm. 2971

Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

En virtud de lo dispuesto en providencia de fecha de ayer, dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, en reclamación de herencia, promovidos por el Procurador D. Ramón Más, en representación de D. Francisco Vives Roca, se cita y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Pedro Salas Balart y de Doña Rosa Pallás Torruellas, cual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Valls cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—**El Actuario, P. D. Francisco de A. Segú, Luis Grau.**